



# LA PRENSA ORIENTAL

IMPRESA Y OFICINA DE LA REDACCION,  
CALLE DE LOS TREINTA Y TRES nº. 81.

REDACTOR PRINCIPAL  
Don Isidoro de María.

COLABORADOR, EDITOR Y ADMINISTRADOR  
Don Juan Manuel de la Sierra.

PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIUDA DE  
Don Jaime Hernandez.

PRECIO DE SUSCRICION: 2 Pts. MENSUELA  
AVISOS HASTA LAS 4 DE LA TARDE.

## ADVERTENCIA

Los números sueltos valen 120 céntimos. Los comunicados deben venir firmados y se pagarán adelantados para su publicación. Los avisos se pagan igualmente adelantados sin embargo de su publicación.

La Redacción nunca se hará responsable de las opiniones que contengan los artículos que publique en la *Sección Solicitud*, pues se reserva el derecho de deschar los comunicados que no considera dignos de ver la luz pública.

## ULTIMAS FECHAS.

Londres... 9 Mayo. (New York)... 25 Abril  
Liverpool... 8 id. Baltimore... 23 id.  
París... 9 id. Habana... 15 id.  
Havre... 7 id. Valparaíso... 15 Mayo  
Génova... 6 id. Río Janeiro... 8 Junio  
Hamburgo... 4 id. Pernambuco... 6 id.  
Madrid... 10 id. Bahía... 6 id.  
Barcelona... 6 id. Río Grande... 10 id.  
Málaga... 4 id. R. de S. F. 24 id.  
Amberes... 3 id. Buenos Ayres... 26 id.

## ALMANAQUE—JUNIO—30 DIAS.

Viernes 28—Santos Leon papa y Clotilde reina Ast.

LUNA—Luna nueva el 8 a las 9 horas y 53 minutos de la mañana.—Cuarto creciente el 15 a las 6 horas y 30 minutos de la noche.—Luna llena el 22 a las 10 horas y 37 minutos de la mañana.—Cuarto menguante el 29 a las 10 horas y 55 minutos de la noche.

SOL—Sale a las 7 horas y 10 minutos.—Se pone a las 4 horas y 47 minutos.

## CORREOS Y PAQUETES

### SALIDA PARA EL INTERIOR.

Para el Carmelo, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia y Nueva Palmira, los días 2, 7, 12, 17, 22, y 27 de cada mes—Para Rocha, Pablo, Maldonado, San Carlos, los días 1, 6, 11, 19, 24 y penúltimo de cada mes—Para Porongos, Santa Lucía y San José, los días 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes—Para Cerro-Largo, Villa de Artigas y Treinta y Tres los días 7, 11, 21 y últimos de cada mes—Para las Piedras, Cañones, Florida, Darazao y Tuy, cuarenta, todos los miércoles llegan la lunes—Para Pando y Minas, todos los sábados y llegan los jueves.

### LLEGADAS GENERALES.

Los días 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 de cada mes—Las bájias se cierran en la Administración General á la cincuenta de la tarde de los días anteriores al de la galada. Las cartas deben franquearse.

## AVISOS MARITIMOS.

El vapor nacional MONTEVIDEO, sale para Buenos Ayres y Uruguay hasta el Salto el viernes 28 del corriente á las 4 de la tarde llevando pasajeros, encomiendas y dinero á dicto.

Ocurra á Fraga hermanos en el muelle viejo. *Fraga Hermanos.*

## IN THEOR

### DOCUMENTOS OFICIALES.

(Continúan—Véase el número anterior.)

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES etc, etc.

### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Los Departamentos serán divididos en distritos municipales, urbanos y rurales. Los primeros se formarán de las Ciudades, Villas y Pueblos con su territorio inmediato; y los otros, de campos poblados, apartados de esas Ciudades, Villas y Pueblos.

2º Los distritos municipales urbanos pueden formarse con cualquier número de habitantes. Para los rurales se requiere, cuando menos, una población nacional de 300 almas.

3º Por esta vez la demarcación de los distritos será hecha por el P. Ejecutivo. En lo sucesivo, la creación de otros nuevos y alteración de su demarcación solo podrá practicarse en virtud de una ley, á petición de los vecinos, ó propuesta de las autoridades locales, y oido el dictámen de la J. E. Administrativa y del Gefe Político.

### COMPOSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

4º En cada distrito se establecerá una Junta municipal, compuesta de veinticinco miembros en los distritos cuya población no pase de 2,000 almas; de siete, en los que excede de este número hasta 7,000 inclusive; y de nueve, en los que monta á más.

5º De estos miembros, uno con el nombre de Alcalde, será Presidente nato de la Junta municipal, y estará en general encargado de la parte ejecutiva. Los otros tendrán el título de Reidores, y además de su participación en las deliberaciones, desempeñarán los encargos especiales que la Junta ó el Reglamento les cometa.

6º Las Juntas municipales serán renovadas por mitad cada año—en cuanto á los Reidores. El Alcalde se mudará cada dos. La suerte decidirá el primer año que se ponga en ejecución la ley, ó que se establezca un nuevo distrito municipal, quienes son los que han de salir.

7º Tendrán asalariados los alguaciles, corchete y otros agentes policiales 6 de su servicio que fueren necesarios para el de-

sempeño de su cargo. En cuanto á ellas sus funciones serán gratuitas.

### Modo de deliberar.

8º Se darán cada una, su reglamento sirviéndose mientras tanto del que, provisoriamente, les dará el P. Ejecutivo.

9º Solo podrán funcionar con más de la mitad de sus miembros; y para que valgan sus deliberaciones, se necesita una mayoría absoluta de los miembros presentes á la sesión.

10. Los Gfes Políticos y sus Tenientes en su caso, tendrán la facultad de asistir á las sesiones de las Juntas municipales, y convocarlas cuando bien les pareciere, para proponer ó observar lo que estimen conveniente, tomando parte en la discusión, pero sin derecho á votar.

### Atribuciones y obligaciones.

11. Corresponde á las juntas municipales la administración comunal y policial de los respectivos municipios, sin más limitaciones que las que por esta ó otras leyes posteriores se establecieren. Además ejercerán las funciones especiales que por dichas leyes se les confieran.

12. Obrarán como agentes de las Juntas E. Administrativas en todo cuanto estas las ocupen para el desempeño de las funciones que les están encomendadas por el artículo... de la Constitución.

13. Estarán obligadas á practicar los encargos que les haga el P. E., para dar cumplimiento á las leyes.

14. Rendirán cuentas de todo cuadral que reciban ó invertan á la Comisión examinadora que debe establecerse en cada Departamento. Esta Comisión en caso de aprobarlas, las pasará á la Junta E. Administrativa; y si esta no opusiese reparo alguno, se darán por cerradas y finiquitadas. Pero cuando no las apruebe, volverán á la Junta Municipal para que las rehaga, ó satisfaga los cargos. Si no se conformase con lo decidido por la Comisión, ó si entre esta y la Junta E. Administrativa hubiere disidencia, serán elevadas las cuentas, por conducto del P. E., á la Contaduría General, para que falle sobre ellas y se proceda á lo que haya lugar segun el resultado.

### Liquidaciones y correctivos.

15. Ningún arbitrio ó impuesto municipal podrá ser creado por las Juntas municipales sin aprobación de la J. E. Administrativa, y autorización dada por una ley.

16. Los es vedado también empeñar las rentas municipales ó tomar empréstito sobre ellas, por más del producto de un año; y eso mismo será con ajenencia de la Junta E. Administrativa, y siempre que no haya una duda equivalente á otro más de renta.

17. Tampoco podrán, sin la aprobación de la Junta E. Administrativa, hacer obra pública cuyo costo exede de mil pesos, en los distritos cuya población baje de mil almas; ó de dos mil pesos en los que tengan de mil á tres mil habitantes; ó de cinco mil pesos para arriba en los que sea de más de tres mil.

18. Así mismo, no podrán sin dicha aprobación de la Junta E. Administrativa crear ni suprimir establecimiento público ninguno ni enajenar propiedad ninguna raíz del comun.

19. Para que puedan poner en ejecución los reglamentos permanentes de policía, deberán obtener la adquisición de la Junta E. Administrativa y de los Gfes Políticos, quienes podrán oponerse en caso de contener contravención á las leyes. Si las Juntas municipales no se conformasen, pasará todo al P. E., para que decida.

20. Los Gfes Políticos y sus Tenientes continuarán desempeñando las funciones policiales que les están asignadas con relación á la seguridad de las personas y propiedades y á la conservación del orden público.

21. El P. E. podrá anular las disposiciones de las Juntas municipales contrarias á las leyes, ó gravosas á los intereses de la nación.

22. Igual facultad corresponde á las J.J. E.E. AA. cuando medie daño á los intereses departamentales y á las garantías puestas á su cuidado.

23. Los Gfes Políticos tendrán derecho á suspender la ejecución de las deliberaciones de las Juntas municipales en los casos expresados en los dos artículos anteriores, dando cuenta á quien corresponda, para su resolución.

### De la Elección.

24. Las Juntas municipales serán elegidas directamente por los vecinos ciudadanos del distrito en que se haga la elección. Los electores deben tener las mismas calidades exigidas para los de las J.J. E.E. AA.

25. La elección ordinaria se hará el 29 domingo del mes de diciembre. Si por lluvia ó otro impedimento no pudiere practicarse ese día, se hará al domingo siguiente; y así sucesivamente, siempre que en el domingo señalado, á causa de impedimento, no se realice la elección.

26. Los electos entrarán en funciones el 1º de enero. Si por no haberse aun efectuado la elección se hará.

tuado la elección, ú otro acontecimiento, no pudiere hacerse la renovación ese día, los miembros salientes continuarán en ejercicio hasta que los entrantes se presenten á tomar posesión de su cargo.

27. Son elegibles para miembros de las Juntas municipales los ciudadanos mayores de edad vecindados en el distrito. No pueden ser elegidos los empleados del P. E., los del Judicial, excepto los Jueces de Paz, y Tenientes Alcaldes, los individuos del Clero, y los del Ejército de linea.

28. Los miembros de las Juntas municipales son reelegibles sin término; pero después de una primera reelección tendrán derecho á escusarse, y habrá que admitirse su escusación por esa sola causa.

29. Al mismo tiempo que se elijan los titulares se elijirán también otros tantos suplentes, para que ocupen las vacantes que llegue á haber.

30. Los Jueces de Paz pasarán todos los años al Alcalde un mes antes de hacerse la elección, la lista de los electores habiles. De las reclamaciones sobre ella, decidirá sin más apelación la Junta municipal.

31. Esta lista estará expuesta al público desde que la reciba la Junta municipal, hasta que termine la elección.

32. La convocatoria á los electores será hecha por el Alcalde con la debida anticipación, dirigiéndose á cada uno por escrito.

33. La asistencia al acto electoral por los electores será personal.

34. La mesa escrutadora será compuesta del Alcalde, como presidente, y de cuatro escrutadores sacados á la suerte de la lista de electores que sepan leer y escribir. El sorteo se hará por la Junta municipal en público, quince días antes del señalado para la elección. Si á pesar de los sorteos sucesivos, por escusaciones, ó impedimentos de los sorteados, no se complete el número de escrutadores, el día de la elección, el Alcalde nombrará el escrutador ó escrutadores que falten.

35. Nadie podrá presentarse arriando en el lugar de la elección. El Alcalde dispondrá lo conveniente para mantener el orden, requiriendo, si fuere preciso, el auxilio de la fuerza armada ó de policía.

36. Las encomiendas que ocurrán en el acto de la elección serán resueltas provisoriamente por la mesa.

37. No serán admitidos á votar sino los que estén inscritos en la lista, ó que á consecuencia de reclamación estén habilitados por la Junta municipal para dar su voto. No serán admitidos á votar sino los que estén inscritos en la lista, ó que á consecuencia de reclamación estén habilitados por la Junta municipal para dar su voto.

38. La votación se hará por cédulas en papel blanco y sin ningún signo exterior que las distinga, en las que se escribirá con separación, el nombre de las personas por quienes se vota para Alcalde, y para Regidor, Titulares y Suplentes. Si llegase no hacerse la distinción de titulares y suplentes, se tendrán por titulares á los inscritos en primer lugar.

39. Las cédulas no llevarán nombre ni firma del votante.

40. Los electores serán llamados nominalmente por orden alfabético á dar su voto.

41. El Alcalde recibirá las cédulas y las depositará en una caja cerrada, previa verificación de no contener nada dentro antes de empezar la operación.

42. La votación empezará á las nueve de la mañana, y terminará dos horas antes de ponerse el sol. Un reloj colocado sobre la mesa desde el principio del acto, regulará el tiempo.

43. Dos de los escrutadores, designados por el Alcalde, apuntarán en pliego separado los nombres de los votantes á medida que estos entreguen sus cédulas. Cada pliego, después de confrontado y rectificado el acento, será firmado por el escrutador que lo haya escrito y por el Alcalde.

44. De hora en hora se irá haciendo la llamada de los electores que hayan quedado sin votar á pesar de haber sido llamados. Esta nueva llamada se hará también por el orden alfabético.

45. Inmediatamente después de cerrada la votación, se procederá al escrutinio en sesión permanente. Para el efecto, uno de dichos dos escrutadores, irá sacando de la caja las cédulas y entregándolas al Alcalde, quien leerá en alta voz los nombres inscritos en ellas, que serán anotados en pliego separado, por los otros dos escrutadores. A cada anotación se hará la confrontación, permitiéndose á cualquiera de los circunstantes cerciorarse de su exactitud.

46. Los errores del asiento se salvarán á reglón seguido.

47. Solo se tendrán por electos aquellos que hayan obtenido á su favor mas de la mitad de los votos dados. En caso contrario, se tomarán los nombres mas votados, en número doble del que falté para el completo de los que deben ser elegidos, y sobre ellos se hará una nueva elección el domingo siguiente.

48. En todo caso de empate el mas antiguo será preferido.

49. Toda vez que haya protesta ó reclamación contra la elección, ó contra el procedimiento de la mesa, se pasará á la Junta Económico Administrativa con las actas y demás piezas relativas, la que decidirá sin apelación. Si acusa de algún efecto grave se anulase la elección, se fijará el día en que haya de procederse á otra.

50. Comuníquese etc.

CARVALLO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

Montevideo, Junio 20 de 1861.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley vigente de Aduana, el P. E. acuerda y decreta:

Art. 1º Designáronse para componer la lista de los comerciantes matriculados que han de servir de árbitros, en los casos de discordia sobre clasificación ó avalúo de efectos ó mercancías, á los Señores D. Pablo Daplessis, D. Jaime Cibils, D. Juan Mae Farlane, D. Roberto Ferber, D. Jaime Cruzet y D. Nicacio Balparda.

2º Comuníquese, publique y dése el R. N.

BERRO.

ANTONIO M. PÉREZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

## INFORME.

COMISIÓN DE LEGISLACION.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comisión ha examinado la modificación que la Honorable Cámara de RR. ha hecho en el proyecto de Ley de Olvido que la Honorable Cámara de Senadores sancionó en el período del año anterior; y es de dictar que la Honorable Cámara del Senado debe perdurar en la adopción de su anterior proyecto de Ley.

A más de las razones de justicia y convalecencia pública que el Honorable Senado tuvo en consideración al sancionar aquél proyecto, hoy en la actualidad otras de no menor importancia, que si se establecen, producirán el conveniencia de que, si se quiere que la Ley de Olvido prologue beneficios resultados, la adopción del proyecto al Senado satisface las exigencias de la justicia y las conveniencias de la paz interior de la República.

Así lo pensaron también las significativas palabras del Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea, cuando al hablar de la amnistía, dice: "Que persiste en su mindar como una medida provechosa y justa la amnistía que propuso el año anterior, y de nuevo recomienda."

Por otra parte, al discutir el proyecto redactado por la otra Cámara, el Poder Ejecutivo por medio del Ministro de Gobierno propuso ligeramente un artículo en el sentido de la sanción del Honorable Senado.

En vista de estos hechos la Comisión creó que ellos, entre otros tantos motivos más para persuadir la conveniencia de la sanción del Senado y para que esta Honorable Cámara, siendo consecuente con su sanción y con los deseos del Poder Ejecutivo, persista en la sanción del Honorable Senado.

Es para estas consideraciones, que se ilimita a indicar, que la Comisión creó que si con verdad se trata de poner los hechos de acuerdo con las palabras del Poder Ejecutivo, el Honorable Senado, que ya había procedido de ese modo, pudo dejar de ser consciente con su propia sanción.

Montevideo, Junio 25 de 1861.  
Andrés Velasco.—Narciso del Castillo.

## COMISIÓN DE LEGISLACION.

H. Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 26 de 1861.

La Comisión está de acuerdo que el Honorable Senado pida informe al P. E. en los términos de la siguiente

MINUTA.

La Honorable Cámara del Senado presta tener conocimiento del área de terreno que se ha asignado a la Villa de Paitaundi desde su fundación, con motivo de tratar de un proyecto de ley para la exención de una parte del ejido de la villa.

Dioses guarda á V. E. muchos años.—  
Andrés Velasco.—Narciso del Castillo.

## La Cámara de Representantes S. J.

PROYECTO.

Art. 1º Autorizar al P. E. para disponer de la suma de \$663 pesos 760 centésimos, sobre las rentas del año 1860, con el especial objeto de rescatar el solar número 9 en la plaza de la Constitución.

Art. 2º Comunicar.

Sala de sesiones.—Montevideo Junio 20 de 1861.—Vázquez, Presidente.—Lindor Peñate, Secretario.

## INFORME.

H. Cámara de Senadores.

Esta Comisión ha examinado los antecedentes que motivaron el proyecto pasado por la Cámara de RR., autorizando al P. E. para disponer de la suma de \$663 pesos 760 centésimos, sobre las rentas del presente año, con el especial objeto de rescatar el solar número 9 en la plaza de la Constitución y considerando conveniente y aun necesario dicho rescate, y la autorización solicitada por el Gobierno para el efecto, aconseja á V. H. la sanción del proyecto pasado por la Honorable Cámara de RR.

Montevideo, Junio 25 de 1861.—  
Vicente Vázquez.—Manuel J. Errazquin.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

H. Cámara de Senadores.

Esta Comisión tiene el honor de remitir á V. H. los artículos penales del reglamento de Adm. y Reglamento, sancionado por la Cámara de Representantes y presentado por el Poder Ejecutivo, con el que está conforme, suponiéndole el último inciso del artículo 268 que dice: "siente por que no medie la declaración de un facultativo nombrado por la Junta de Hacienda Pública, de ser dichos efectos nulos, en cuyo caso se imputarán,".—Y modifíquese el artículo 231 poniendo en lugar de "a la licencia," que "exponer a otro individuo complicado en el fraude,"—Con tan pequeñas variaciones crece que V. H. no dudaría en prestarle su aprobación.

Montevideo, Junio 25 de 1861.—  
Vicente Vázquez.—Manuel J. Errazquin.

## LA PRENSA ORIENTAL

Montevideo, Junio 28 de 1861.

República Argentina.

Viaje y recepción del Presidente en Córdoba.—Estado de sitio Diversas noticias políticas.—Delegación del decreto del 3 de Noviembre referente las Admisiones de Buenos Aires.—Probabilidades de derechos difieren-

do á intendencia completa con Buenos Ayres.

El interés de actualidad que tienen hoy las noticias que nos llegan de la República Argentina, nos llevan á dar con preferencia el lugar de su enunciado, donde pueden hacer un óvalo del informe, y el Coronel Quintino informa que la Honorable Cámara del Senado debe perdurar en la adopción de su anterior proyecto de Ley.

Respecto al viaje y recepción del Presidente Dorqui en Córdoba, los extractos de una correspondencia de la Confederación escrita dia 26 por el Sr. Barra, su Director, que hacía parte de la comitiva del Presidente.

La comisión á extractar desde el 9 del corriente, que era la última fecha que teníamos de Córdoba, para que nuestros lectores pudiernos formar una idea más completa de los sucesos que han tenido lugar en aquella provincia.

—Cordoba.—Santa Rosa 9 de Junio—

Hoje llegó el Presidente al pueblo de Santa Rosa distante 14 leguas del Tio en dirección á Córdoba.

Una Comisión muy crecida de vecinos respetables y las autoridades civiles y militares salieron á una legua de distancia á recibir al Presidente, que entró al pueblo en medio de demostraciones de contento.

Se le incorporó la Guardia nacional de caballería al mando del comandante Cañabula y un pequeño batallón de infantería.

El comandante Quintino, participó haberse acuñado el nombre de San Felipe en el Rosario, y el Coronel Quintino con su división, y están destinadas otras divisiones en diversos puntos.

El coronel Saá recibió órdenes para colocarse en posición conveniente y en esta ciudad en su arribo y organizar los Cuerpos de infantería civica.

Por decreto del 15 fué nombrado el coronel Zavala Jefe interino de Policía de la Capital de Córdoba y en el día tomó posesión del mando.

El Presidente le ordena que se ponga á sus inmediatas órdenes, habiendo tomado el mando de la Guardia Nacional.

El 10 se presentó á S. E. el coronel Rodríguez (á) el Pollo ofreciendo sus servicios.

—Se recibieron noticias de haberse promulgado los Departamentos de San Carlos, San Alberto y San Javier contra el Gobierno local.

—No había noticia en la fecha del lugar donde se hallaba el Coronel Saá.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa Fé y Córdoba se encuentran amenazadas por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa Fé y Córdoba se encuentran amenazadas por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

Diosos guarda á V. E.

Firmado—José María Francia.

—Cuartel General en la Tablada.

Junio 14 de 1861.

El Presidente de la República Argentina.

Considerando que las provincias de Santa

Fé y Córdoba se encuentran amenazadas

por los horrores de una conflagración de que vienen á ser victimas. He venido á impedir entre vosotros que se encuen-  
tran los Departamentos de la campaña de esta provincia, desconfiando por pre-  
municaciones populares, la autoridad del

Estado.

Al participarlo á V. E. me es agradable presentarle mis consideraciones de aprobación.

</div

